



Expediente:	056150241713		
Radicado:	RE-04576-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	08/11/2024	Hora:	16:04:38
Folios:	2		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS** a la sociedad **TICSA COLOMBIA** identificada con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, en un caudal total de 7,7 L/s, para uso industrial en las pruebas de estanqueidad para el proyecto “**PTAR TRANVÍA EPM**”, en beneficio de los predios con FMI: 020-79485 y 020-193158, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

Que por medio del Auto N° AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, se concedido **PRORROGA** a la sociedad **TICSA COLOMBIA** por el termino de 06 meses con el fin de que la misma de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2013.

Que a través del Auto N° AU-04640 del 24 de noviembre de 2023, se corrigió el artículo primero del Auto N° AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, en el sentido de que se entienda concedida a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, la prórroga por un término de seis (06) meses, contados a partir del 16 de noviembre de 2023, fecha de notificación del acto administrativo, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la citada Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023 y aclarando también que la citada resolución fue otorgada temporalmente por el termino de seis (06) meses, no por la vigencia de diez (10) años.

Que mediante Resolución N°RE-05348 del 20 de diciembre de 2023, se acogió a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, la información presentada con el Escrito Radicado N° CE-16074 del 04 de octubre de 2023, en cuanto a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para las aguas superficiales.

Que por medio de la Resolución N°RE-01335 del 25 de abril de 2024, se **AMPLIÓ LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución N°RE-02948 del 07 de julio de 2023, a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con por un término de seis (06) meses.

Que a través de la Resolución N° RE-02921 del 5 de agosto del 2024, se adoptaron unas determinaciones a la sociedad **TICSA COLOMBIA** en la cual se le requirió el cumplimiento de las siguiente:

“(…)”

1. Realizar aforos en la entrada del desarenador durante el tiempo de aprovechamiento del recurso hídrico, para la respectiva verificación del caudal derivado.
2. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema instalado con registro fotográfico, y la bitácora detallada de datos registrados durante las pruebas de estanqueidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.



3. Una vez terminen dicha prueba, presentar el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, diligenciado en el formulario F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, con las respectivas evidencias de ejecución del plan, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> /“(...)”

Que la sociedad **TICSA COLOMBIA** mediante Escrito Radicado N° CE-16853 del 09 de octubre del 2024, respecto a solicitud de ampliación de la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023.

Que La Corporación, realizó control y seguimiento a la concesión de aguas, procedió a la evaluación técnica de la solicitud presentada para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-07447 del primero de noviembre del 2024**, de cual se establecieron las siguientes conclusiones:

26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad TICSA COLOMBIA, no ha culminado las pruebas de estanqueidad para la cual se le otorgó la concesión de aguas, debido a la aparición de humedades en el reactor aerobio durante el proceso de captación y llenado.
- La Sociedad TICSA COLOMBIA, debe efectuar el seguimiento, la reparación y culminar con el acabado del recubrimiento epóxido, a fin de poder terminar la prueba de estanqueidad, por lo se requiere una ampliación de la vigencia de la concesión de aguas superficiales y subterráneas otorgada por Cornare.
- Acorde a la información suministrada por la Sociedad Ticsa, mediante oficio con Radicado CE-16853- 2024 del 09 de octubre de 2024, es viable otorgar la ampliación de la vigencia de la concesión de aguas superficiales y subterráneas otorgada mediante resolución RE-02948 del 07 de julio de 2023 ampliada mediante la Resolución RE-01335-2024 del 25 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...) 1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-04804 del 26 de julio del 2024**, se adoptarán unas determinaciones a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, relacionados con el uso del recurso hídrico, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR LA VIGENCIA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS otorgada mediante Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023 a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ, identificado** con cédula de ciudadanía N°75.065.605, por un término de seis (06) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**, que las demás condiciones de la Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023, continúan vigentes en las mismas condiciones.

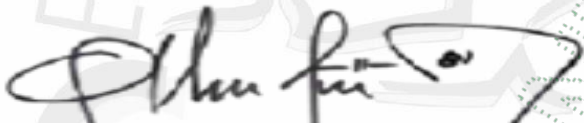
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad **TICSA COLOMBIA**., a través de su representante legal el señor **EDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ** o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Expediente: 056150241713 Fecha: 05/11/2024/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: control y seguimiento.*